



## ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, UNIVERSIDADES, INVESTIGACIÓN Y MAR MENOR, POR LA QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA FORMULADA POR D.

REF: 1J2AIE00092/ ICA20240490

Mediante escrito con registro de entrada nº 202490000611747, de 11/08/2024, D. \_\_\_\_\_, al amparo de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, por la que se regulan los derechos de acceso a la información y participación pública, manifiesta:

“Estando interesado en el Programa de Vigilancia Ambiental de la Declaración de impacto ambiental de la Dirección General de Calidad Ambiental relativa a un proyecto de urbanización, en el paraje “Villarreal”, Sector 3-R T. Purias del Plan General Municipal de Ordenación de Lorca publicada en el BORM 165 de 17 de julio de 2008, solicita:

Copia de todos los informes emitidos por cualquier entidad, empresa o personal, y los informes emitidos por cualquier departamento del ejecutivo regional relacionados con el Programa de Vigilancia Ambiental indicado. Además, solicito los informes validando todos los documentos del Programa Ambiental de la Declaración de Impacto Ambiental citada. Solicito que toda la documentación me sea facilitada en formato electrónico.”

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, a la que se le aplica, supletoriamente, la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, conforme a su Disposición Adicional Primera así como la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Examinado el artículo 13 de la Ley 27/2006, de 18 de julio, la presente solicitud no se encuentra afectada por ninguna de las excepciones previstas en dicho precepto.

La Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, será el órgano competente para su resolución. No obstante, en virtud del artículo 3 de la Orden de 05 de febrero de 2024, BORM nº 36 de 13/02/2024, por la que se delegan competencias del titular del departamento en los titulares de los Órganos Directivos de



la Consejería, en los procedimientos de acceso a la información pública, se delega en el titular de la Secretaría General y las Direcciones Generales la competencia para la resolución de las solicitudes de acceso a la información pública que correspondan a la Consejería, en sus respectivos ámbitos, en virtud de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En su virtud, vistos los preceptos legales citados y demás disposiciones concordantes de pertinente aplicación

## RESUELVO

**Primero.-** Conceder el acceso a la información de la que dispone esta Administración, solicitada por D. \_\_\_\_\_, en los siguientes términos:

Según informe de 22 de noviembre de 2024, elaborado por el Servicio de Información e Integración Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente (se transcribe literalmente), “el proyecto de urbanización, en el paraje “Villarreal”, Sector 3-R T. Purias del Plan General Municipal de Ordenación de Lorca (expediente EIA20060730) fue sometido a evaluación de impacto ambiental de acuerdo con los trámites legales y reglamentarios establecidos en el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, y la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia, así como en el Reglamento aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre (actualmente estas normas han sido derogadas por la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y por la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de protección ambiental integrada).

Como resultado, en el BORM nº 165 de 17/07/2008 se publicó la correspondiente Declaración de impacto ambiental de la Dirección General de Calidad Ambiental relativa a un proyecto de urbanización, en el paraje “Villarreal”, Sector 3-R T. Purias del Plan General Municipal de Ordenación de Lorca, a solicitud de su Ayuntamiento.

Esta Declaración contiene un anexo en cuyo apartado “D. Programa de Vigilancia Ambiental” se establece lo siguiente: “El Programa de Vigilancia garantizará el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental y las incluidas en el presente Anexo. Consistirá básicamente en el seguimiento de las actuaciones tendentes a minimizar y corregir los impactos durante las fases de instalación de los elementos del proyecto y de explotación. Desarrollará entre otros, los controles propuestos en el Programa de Vigilancia Ambiental contenido en el Estudio de Impacto Ambiental. El Programa de Vigilancia Ambiental **se presentará**



### **anualmente ante el órgano sustantivo.”**

Por otra parte, tanto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental (artículo 52), como en la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de protección ambiental integrada (artículo 99), se establece que el promotor debe remitir al órgano sustantivo los informes de seguimiento sobre el cumplimiento de las condiciones establecidas en la Declaración de Impacto Ambiental, y que corresponde al órgano sustantivo el seguimiento y la vigilancia del cumplimiento de la misma (entre cuyos contenidos se encuentra el programa de vigilancia ambiental).

No hay constancia de que por parte del órgano ambiental se haya recabado del órgano sustantivo información relacionada con el programa de vigilancia ambiental. Por tanto, tal y como establece la propia Declaración de Impacto Ambiental, el Programa de Vigilancia y los informes que puedan formar parte del mismo, deben haber sido presentados por el promotor ante el órgano sustantivo (el Ayuntamiento de Lorca), por lo que se propone que se comunique al petionario que solicite la documentación requerida al citado Ayuntamiento.”

**Segundo.-** Notifíquese al interesado la presente Orden de resolución de concesión de acceso a la información solicitada, haciéndole saber que contra la misma, que agota la vía administrativa, cabe interponer con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa, reclamación ante el Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con el artículo 28 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, o, alternativamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10.1.a), en relación con el 46, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

**El Consejero de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y  
Mar Menor.**

*(P.D. Orden de 5 de febrero de 2024, BORM nº 36 de 13/02/2024)*

**El Director General de Medio Ambiente.**

*(documento firmado electrónicamente al margen)*

**Juan Antonio Mata Tamboleo**